

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

*Orden general del 21 de Julio de 1866 en la Habana.*

*Encargándose interinamente del despacho de la Capitanía General el Coronel segundo Jefe del mismo D. Ramon de Ibarrola.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Artículo único.—Con motivo de ausentarme de esta capital temporalmente, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general, que se haga cargo del despacho del E. M. de la Capitanía general de la isla, el Sr. Coronel 2.º Jefe del mismo D. Ramon Ibarrola.

Lo que se hace saber en la orden general de este Ejército para los fines prevenidos en las Reales ordenanzas.

Habana 21 de Julio de 1866.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *José O. de Rozas.*

*R. O. disponiendo que las familias de individuos de tropa que hayan fallecido á consecuencia de la guerra de Santo Domingo y necesiten algun documento como es la partida de defuncion y filiacion y no puedan reclamar por sí acudan directamente á la Caja General de Ultramar.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9ª

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los Depósitos de Ultramar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Manuel Folgar y Ameal en solicitud de pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 por haber muerto perteneciendo al Ejército de la isla de Santo Domingo, su hijo Ramon, Soldado del Batallon Infanteria de Madrid y que se reclaman de oficio los documentos que falta acompañar á su pretension, por carecer de medios y relaciones para pedirlos á las de Puerto-Rico ó Cuba, Enterada S. M., deseando que los interesados sean atendidos hasta donde fuere posible en casos semejantes al de Folgar, que puedan ocurrir en lo sucesivo, y teniendo presente que por Real orden de 18 de Febrero último se ha prevenido que los que quieran obtener certificaciones de existencia de individuos que sirvan en los Ejércitos de Ultramar, y carezcan de medios para adquirirlas, acudan directamente á la Caja General de Ultramar, ó sea Comandancia Central de Bandera, se ha dignado



disponer de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Mayo próximo pasado, que las familias de individuos de tropa que hayan muerto á consecuencia de la guerra de Santo Domingo, y necesiten algun documento, como es la partida de defuncion y filiacion, que no puedan reclamar por sí, acudan á la referida Caja de Ultramar, establecida en esta córte, cuya dependencia en relacion quincenal y sin necesidad de acompañar las instancias, trasmitirá las reclamaciones, á los Capitanes Generales de las islas de Cuba y Pto. Rico, quienes podrán dar las órdenes oportunas para que en el mas breve plazo posible se satisfagan dichas reclamaciones, y para que los Jefes de Sanidad Militar de las Islas de su respectivo mando envíen desde luego al Director General del mismo Cuerpo del Ejército de la Península, relaciones nominales de los Jefes, Oficiales y tropa muertos de resultas de la mencionada campaña de Santo Domingo expresando con claridad el Cuerpo á que pertenecian, la fecha del fallecimiento y la enfermedad que lo produjo, por cuyo medio, y facilitando despues respectivamente la Caja General de Ultramar y la Direccion General de Sanidad Militar, á las familias de los causantes ó personas que los representen, las partidas de muerte, filiaciones ó certificaciones que pidan, quedarán atendidos los deseos de los interesados y tambien los muy benéficos de S. M. expresados en la citada resolucion.—De su Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que trascribo á V. para el suyo y demas fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años,—Habana 21 de Julio de 1866.—*Lersundi*.—Sr. ....

*Mandando se comuniqué á los cónsules franceses el fallecimiento de sus nacionales y no se dificulte la liquidacion de las testamentarias de los mismos.*

CAPITANIA GRAL. DE NA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dijo con fecha 11 del pasado mes de Mayo lo que con la consulta del Sr. Auditor de Guerra y mi decreto de conformidad es como sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en 23 de Febrero último lo que sigue:—El Embajador de S. M. en Paris al darme cuenta de cierto incidente ocurrido en la testamentaria del súbdito español D. Félix Sagristá, que falleció en aquella Capital y de las gestiones que ha tenido que practicar cerca del Gobierno del Emperador para dejar expedito al Cónsul general el conocimiento de la misma, me manifiesta que aquel Ministro de Negocios Extranjeros, reconociendo la justicia de su reclamacion le indicó que segun sus informes, las autoridades españolas descuidaban con frecuencia el cumplimiento de las disposiciones del art. 20 del Convenio Consular celebrado en 1862 entre España y Francia no comunicando á los Cónsules franceses el fallecimiento de sus nacionales, dificultando á veces la liquidacion de las testamentarias de los mismos. Apesar de no haberse referido dicho Sr. Ministro á hechos concretos que prueben la infraccion cometida respecto á este punto importante al Convenio por algunas de las autoridades judiciales de España, V. E. comprenderá la necesidad de que los juzgados de extranjeria se atengan estrictamente á lo que en dicho pacto solemne se previene bajo el pié de reciprocidad tocante á su intervencion en las sucesiones de los súbditos franceses, no ofreciendo el menor motivo de queja al Gobierno del Emperador que pueda servirnos de pretexto para disculpar ó no condenar abiertamente la falta de cumplimiento de lo estipulado sobre el particular por parte de las autoridades france-



as y en su consecuencia seria conveniente que V. E. se sirviese encargar á los Juzgados Militares la mas completa observancia del precitado convenio en lo relativo á testamentarias á fin de evitar reclamaciones sobre tan delicada materia.—Enterada S. M. de la preinserta Real órden, se ha servido disponer la traslade á V. E. como de su Real órden lo verifico para su conocimiento y completa observancia del citado convenio.—Excmo. Sr.—La precedente Real órden tiene por objeto recomendar á los Juzgados la mas completa observancia del Convenio Consular celebrado en 1862 entre España y Francia, y para que se comuniqué á los Cónsules franceses el fallecimiento de sus nacionales y no se dificulte la liquidacion de las testamentarias de los mismos. Aunque la prevencion y encargo no se refiere á caso alguno concreto, y ménos puede comprender á los Juzgados Militares de esta Isla, por no ser de su competencia el conocimiento de las testamentarias y demas asuntos de extranjerros; creo sin embargo, que la precedente Real órden certificada en copia, es de obedecer, guardar y cumplir, y que V. E. puede servirse ordenarlo así, disponiendo al efecto se circule á los Juzgados de esta Isla, incluso el de la Capitanía General á fin de que lo tengan presente en los casos que ocurran ó puedan ocurrir. V. E. no obstante lo expuesto resolverá.—Habana 1º de Julio de 1866.—Excmo. Sr.—Mauricio Hernando Navas.—Habana 20 de Julio de 1866.—Hágase como se propone en el antecedente dictámen con que me conformo, en cuya virtud comuníquese la Real órden inserta en la copia certificada que antecede, al Juzgado de esta Capitanía General y circúlese por medio del Boletín Oficial de la misma á fin de que por los demas Juzgados se tenga presente y cumpla dicha soberana resolucion en los casos que ocurran ó puedan ocurrir.—Francisco de Lersundi.”

Lo traslado á V. . . . al objeto indicado.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 21 de Julio de 1866.—Lersundi.—Sr. . . .

#### *Orden general de 24 de Julio de 1866.*

*Mandando vistan con la uniformidad debida los oficiales é individuos de tropa conforme está prevenido en la cartilla vigente.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

Habiendo observado el Excmo. Sr. Capitan General que tanto los oficiales como los individuos de tropa de este Ejército no visten con la debida uniformidad, ha resuelto se publique esta falta en la órden general, manifestando al propio tiempo que hará responsables de ella á los Jefes de los mismos, para que los que tengan á sus órdenes se sujeten en un todo á lo que está prevenido en la cartilla vigente, tanto para el traje de gala como para el de diario.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de quien corresponda.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—Ramon de Ibarrola.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

*El Coronel Jefe de E. M. accidental.*

*Ramon de Ibarrola y Marury.*



